

SENTENCIA N° /2.022. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintidós, **Marco D. Lupica Cristo**, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados en el Caso "**SORIA DARDO OMAR; MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS; VERDUGO EMILIO SAUL; S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE UN ARMA DE FUEGO, LEG: 204172/2021**" debatido en audiencias de los días 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto del año 2.022, en la que intervinieron: por la acusación el fiscal jefe Dr. Pablo Vignaroli, junto a la Fiscal del Caso Rocío Rivero y en representación; por la defensa técnica del Sr. **Soria Dardo Omar**, los Dres. Gómez Maximiliano y García Elio Exequiel, por la defensa de Melivilos Rodrigo Nicolás; el Dr. Gutierrez Gabriel; y los Dres. Flores Fabián y Miranda José Luis por la defensa técnica del Sr. Verdugo Emilio Saul. Los imputados fueron acusados por el delito de homicidio calificado por el uso de un arma de fuego en los términos de los arts. 79, 41 bis, y 45 del C.P.

Previo a presentarse el caso por las partes, y con posterioridad al juramento (art.203 CPP), impartí las instrucciones iniciales vinculadas con las funciones del Juez profesional y del Jurado, el desarrollo del Juicio, las prohibiciones al Jurado, el derecho de los acusados a no prestar declaración sin presunción alguna de culpabilidad y la duda razonable.

INSTRUCCIONES INICIALES:

ALEGATOS DE APERTURA:

Al momento de la apertura del juicio, la fiscalía, y las defensas técnicas de cada imputado presentaron el caso.

El fiscal jefe dijo:

Ustedes van a tener una función: decidir si los imputados son culpables de haber matado a Hugo Lima. Para que ustedes puedan decidir ese veredicto más allá de toda duda razonable.

La fiscalía les va a presentar una serie de evidencias que los va a conducir a esa decisión, y les vamos a demostrar que más allá de que es Soria quién realiza los disparos mortales; los tres desde que Lima llega a su casa, tuvieron siempre la intención de matar.

Hugo Lima vivía en Rincón de los Sauces, era adicto a las drogas, el día 15 de septiembre del año pasado, ya en horas de la madrugada junto a un grupo de amigos, deciden consumir drogas, cocaína. Entonces salen, van a varios lugares, sin éxito y pasada la una de la madrugada, llegan a la casa de Soria. En ese entonces Soria vivía en la calle ..., casi esquina ... Llegan en un auto, lo estacionan, una fiat uno, ellos ya habían pasado por lo de Soria, y les habían dicho que regresaran en 10 15 minutos después, cosa que

hicieron. Lo estacionan y baja Lima y Castillo, en el interior de la casa estaba soria, verdugo y melivilos. Ni bien ingresa Lima, comienza a ser agredido de una manera brutal, lo van a ver, utilizaron incluso una picana. Siempre recriminando la muerte de Carlos Rodriguez; alias el chala, hijo de una pareja de Soria. Lima comienza a ser agredido, y es ingresado a un baño donde sigue siendo agredido. Paralelamente al hijastro de Lima, lo atan con un precinto en las manos atrás para luego volver y seguir agrediendo.

Lima de alguna manera logra safar, salta un alambrado, se escapa de la casa, queda sangre de él ahí. Lo vamos a probar todo, Sale corriendo hasta ... y huye por esa calle del lugar. Inmediatamente de que esto sucede, los imputados salen en su persecución, lo alcanzan, lo arrastran, y allí comienzan a agredirlo, uno de los imputados se va, quedan dos. Le dan patadas, golpes, le pegan un tiro le pegan puñaladas, y finalmente, Soria le pega dos tiros en la cabeza a muy corta distancia dejando el cuerpo allí.

Vamos a probar también que es lo que hicieron después, por dónde se fueron, a qué lugar llegaron.

No van a ver a ningún testigo presencial del hecho. Los testigos presenciales del hecho van a ser ustedes. Está filmado, como Lima intenta escapar, está filmado como uno de

los imputados, hace un tacle para poder alcanzarlo, como lo arrastran, y como lo agreden de la manera en la que yo les digo. Van a escuchar mucha evidencia, que les contará cómo decidieron ir a comprar droga y como llegan a la casa de Soria, van a escuchar al dueño de la carnicería y muestra cómo entregó el video donde se ve todo y dirá quien vivía en esa casa. Van a escuchar al remisero, que cuenta el trayecto, van a escuchar a un efectivo policial, carrasco, que estaba esa noche de turno y encuentra el cadáver; van a escuchar a dos peritos, que son los que trabajaron en la recolección de evidencias.

Van a escuchar la evidencia que encontraron allí de tres policías que trabajan en criminalística, hicieron un análisis de los videos que vamos a ir mostrándoles a lo largo de todo el juicio. Y también a una perito especialista en ADN que va a explicar el cotejo de los adn. Y por último, uno de los policías les va a contar cómo secuestra uno de los cuchillos, y qué resultado tuvo el cotejo de la muestra biológica. Esa es toda la evidencia que la fiscalía les va a mostrar a ustedes.

Una vez que termine este juicio y ustedes hayan escuchado toda esta evidencia, les va a decir sin duda alguna, que el único veredicto posible es que verdugo, soria y melivilos, son culpables de haber matado a HUGO LIMA.

Por la Defensa técnica del Sr. Soria Dardo, presentó su teoría del caso el Dr. Maximiliano Gómez, quién dijo:

En el presente caso, como dijo el MPF, ustedes van a decidir la justicia del caso, pero no les contaron que ustedes van a hacer un control y las investigaciones que realiza el estado, en este caso les vamos a mostrar las inconsistencias que tiene la teoría fáctica del relato de los hechos que realiza el mpf en este caso. Y es de suma importancia

En su relato, el MPF afirma que Soria vendía drogas, que Hugo Lima había llegado a la casa de Soria a comprar drogas. En este juicio, no van a poder mostrar ninguna evidencia de que el señor Soria vendía drogas. La casa de Soria fue allanada, y no se encontró ningún elemento que indique que Soria hacía eso. Si les diré que Soria tiene una enfermedad: adicción a la cocaína, y como muchas personas que son adictas a la cocaína, forman círculos de consumo, en esos círculos se encontraban diferentes personas: N. Morales, Verdugo y Melivilos, con quienes consumía cocaína y se encontraba Hugo Lima, con quienes consumen cocaína, jamás le vendió cocaína.

Y con el relato de los hechos, el MPF dice que mataron a Hugo Lima porque le recriminaba la muerte de Carlos Rodriguez. Quién es? Es el hijo de corazón de Soria, lo conoció cuando era chico y lo crió. El homicidio sucedió el 9 de marzo de 2021. Pasaron 6 meses y el Sr. Hugo Lima no hizo nada, sabía

donde encontrarlo a Hugo Lima. Soria sabía a dónde iba a que lugares iba, incluso visitó tres veces en esos seis meses al Sr. Soria, Nunca lo agredió previamente. ¿Por qué lo haría el 15 de septiembre? no habiendo hecho nunca antes? tiene lógica? No. No tiene sentido.

¿Saben que hizo Soria ante la muerte de Carlos Rodriguez? se constituyó como querellante, pidieron justicia por la muerte de su hijo. Ante la fiscalía, fueron y le dijeron que querían justicia. ¿Saben cual es la respuesta luego de un año y medio? ninguna, nada, no tiene respuesta, no hay imputado después de un año y medio puede llegar a quedar impune.

Les voy a pedir que declaren no culpable a Dardo Soria, por esto que les menciono. No existe motivo alguno para que dardo soria agreda a Hugo Lima. Y lo que voy a pedir es Justicia, por Rodriguez, y que declaren no culpable a Soria por la muerte de Hugo Lima.

A continuación, por la Defensa Técnica del Sr. Verdugo, el Dr. Flores presentó su teoría del caso:

Emilio Verdugo es un joven de 33 años, que trabajaba en el petróleo, padre de 3 hijos. Era un joven deportista, practicaba boxeo amateur, Focaliza eventos deportivos también. Emilio como muchos jóvenes de nuestra sociedad sufre el

flagelo de la cocaína; comenzó a consumir cocaína y comenzó a vincularse con gente del ambiente.

Verdugo esa noche, donde se dio muerte a Hugo Lima, estuvo consumiendo cocaína, pero instantes previos al ingreso de Lima, él huyó. Esa noche era el cumpleaños de Nicolás Melivilos, y habían decidido ir a comprar y consumir en la casa de Soria, porque luego iban a salir de recorrido.

Ustedes van a llegar al veredicto de no culpabilidad. A lo único que le van a tener que creer, es a la prueba, a los peritos, no me crean a mi, no le crean a la fiscalía, es una hipótesis, no se dejen llevar por los medios de comunicación. Ustedes deben garantizar un juicio justo, ni más ni menos. La fiscalía debe escalar un muro, para poder probarles, estos estándares probatorios, en caso de no poder superarlo, ustedes deben inclinarse por la hipótesis de no culpabilidad.

El estado de inocencia de Verdugo se mantiene, es tan inocente como antes de que ocurriera el hecho. En esto también quiero mencionarles que Verdugo no tenía un móvil, ningún interés para quitarle la vida a Hugo Lima, simplemente estaba allí por su adicción a las drogas. Verdugo es inocente. Se presentó en carácter de testigo en la comisaría, y allí quedó demorado. Fue a proponer su testimonio y allí quedó demorado. Les quiero proponer una reflexión respecto a la evidencia.

Van a haber testimoniales, algunos les van a creer más o menos. Algunas pericias pueden ser falibles, presten mucha atención a todo.

Estamos convencidos que van a dictar un veredicto de no culpabilidad. La fiscalía les presentó una hipótesis, pero no se enfocaron en las otras hipótesis alternativas.

Finalmente, el Dr. Gutierrez, presentó el caso, alegando lo siguiente:

Nosotros los seleccionamos a ustedes porque pensamos que son personas idóneas, preparadas desde todo punto de vista para juzgar a los imputados.

Tienen una responsabilidad grandísima, la mayor en un estado democrático: juzgar a sus pares. Yo les voy a pedir que traten de sacarse de la subjetividad, toda esta drama que tiene este tema del consumo, quienes son vendedores, quienes no, y sean objetivos a las pruebas que puedan ver en este caso.

Esto es una situación y contexto de consumo, indudable es eso; en ese contexto se encontraba mi cliente nicolás, consumidor, es trabajador, trabaja en Rincón, en el petróleo; en esa localidad gran parte de la población es consumidora, en ese momento tenía a su mamá en una enfermedad terminal, y esa

noche fue a hablar a su mamá. Y estaba en el lugar equivocado, en el momento equivocado.

Ese día era el cumpleaños de mi cliente, iba a salir a festejar, y para los consumidores es muy importante y casi necesario consumir antes de cualquier festejo, Entonces pasaron a la casa de Soria a consumir. En la casa de Soria, llegaron, se encontraron con Soria, su hijo, había una chica, N., que la fiscalía no se las nombró a ustedes. N. atestigua todo lo contrario a lo que dice la fiscalía. Y ahí es donde nosotros creemos que la fiscalía pierde su objetividad, porque ni siquiera se tomó el trabajo de sentarla a N. y preguntarle qué es lo que había visto. ¿Cómo el Estado representado por el MPF no se toma el trabajo de -por lo menos- escucharla? después verán si le cierra o no, pero ni siquiera la escucharon. ¿Cuál fue el motivo? porque a la fiscalía le cerró una teoría y se metió en ese túnel de su teoría, y dijo: acá tengo a 3 y dijo listo. Chau. Y por qué eso? ¿por qué tratan de resolver rápido? porque vienen de un antecedente muy feo, de una muerte de hace 6 meses sin resolver. Por eso le urge a la fiscalía. No quiso escuchar lo que decía N., Les va a contar que estaban ahí, había ido a pagarle a soria la droga, estaban consumiendo; estaba Nicolás, llegó Emilio, estaban consumiendo con un cuchillo preparando los tres la droga. En ese momento, llega el Sr. Lima, y por algún motivo, Soria los manda a una habitación y N. les va a contar todo lo que ella escuchó desde esa habitación, y ahí Nicolás y Emilio

se van de la habitación porque ya habían consumido, y correspondía su festejo. No había ningún motivo para que Nicolás quisiera lastimar al Sr. Lima, era conocido, pero no había relación. No había ningún móvil.

Tanto Nicolás como Emilio fueron a la comisaría y se presentaron para brindar testimonio, y ahí quedaron demorados. Ninguna persona culpable va a ir a la comisaría. Ellos fueron y dijeron Estuvimos ahí, y esto fue lo que pasó. La fiscalía encontró a 3 y le cerró la teoría y cerró ahí la investigación.

Cuando ustedes vean el video donde se le da muerte a Hugo Lima, es fuerte el video, pero no vean lo que quiere el fiscal que vean, vean lo que aparece en el video. No las personas que le dice el fiscal que están, sino las personas que realmente están ahí. Cualquiera de nosotros puede ser culpado porque unos minutos antes estuvo en el lugar, y aparece en un video donde no se ve nada.

Por eso les vamos a pedir que ustedes vean la prueba objetivamente, lo que ustedes realmente vean, porque sino estamos haciendo el caldo a lo que realmente se llamaría una injusticia. Ustedes están llamados para hacer Justicia, porque creemos que son capaces de aplicar justicia, y necesitamos que

sean objetivos, y no escuchen las pruebas del lado de la acusación, sino de la objetividad. Presten atención a las contradicciones, van a ver como se contradice Castillo. Observen y escuchen bien a los testigos que ustedes consideren confiables. Fijense quienes tienen interés y quienes no. Les vamos a pedir que terminado el Juicio, puedan tener certeza respecto de quienes estuvieron y quien no y respecto de mi cliente Nicolás, lo declaren no culpable porque no estuvo en el momento preciso del hecho.

Luego Dardo Soria tomó la palabra: 'No vendo droga, soy albañil, todos los que dicen que yo vendo drogas, venden drogas. Yo les voy a contar lo que realmente pasó. En ese momento, cuando comenzó el hecho yo soy amigo de Lima, soy inocente, no maté a esa persona, dentro de mi casa.

Era la 1:30hs y llegó n. m., luego llegaron nicolás y emilio, y a los 10 minutos, llegó lima, teníamos problemitas, me dijo que tenía una deuda grande de plata, y necesitaba ayuda, y yo le dije que sí, porque conozco a v. v. desde su infancia, somos muy unidos, muy buena relación. Yo jamás mataría a hugo lima. Él era mi amigo. Lo del Chala no pudo resolverse nunca, somos querellantes para hacer justicia. Todo ocurrió muy rápido, empezamos a hablar de muchas cosas. En un momento se levantaron Nicolás y Emilio, estaba n. y estaba cocinando la cocaína, en un momento charlando salen de la habitación y le dan a Lima un golpe contundente en la cabeza y Hugo cae, vi un charco de sangre, entro en un shock,

porque vi a mi hijo atemorizado y lo primero que dije fue andate: y agarró mi moto y se quería ir, y luego vino castillo y también le pegó. Lo llevaron a Hugo a higienizarse dentro del baño y en un momento los llamé para preguntarles porque había pasado todo eso; y cuando fui ya no estaba más, había pasado todo muy rápido, en un momento salgo y cuando escuché los disparos y los veo a ellos y él sale corriendo, yo me preparé para irme del lugar, no sabía qué hacer si limpiar o no, y me fui, porque Hugo tiene muchos amigos, que es la banda de los 33 y yo por temor a que pasara algo huí, y me fui, pasé por varias calles y fui a la casa de un amigo a pedir un taxi, vivía con melivilos y con emilio, y ahí les dije, se tienen que hacer cargo de esto que pasó. Ahora van a ver todas las cosas que tiene la fiscalía en contra mía, pero todo es para tapar la impunidad anterior. Gracias y disculpen la molestia.

PRODUCCIÓN DE PRUEBA:

Por el Ministerio Público Fiscal, se escucharon los testimonios de C.; M.; S.; F.; A.; C.; E.; B. B.; M.; Scaiola; F.; M.; Z.; C.; A.; V. R.; por la Defensa los testigos L.; F.; M.; E.; S. B.;

ALEGATOS DE CLAUSURA:

Luego de finalizada la prueba, el Ministerio Público Fiscal presentó sus alegatos finales durante unos 42 minutos aproximadamente. Lo que sigue es una paráfrasis de lo videograbado.

Buenos días (...) Cuando comenzó este juicio, desde la fiscalía les dijimos que ustedes iban a tener que decidir si soria, verdugo y melivilos, mataron a Hugo Lima, también les dijimos que íbamos a probar que quien efectuó los disparos mortales fue dardo soria, y les dijimos que a pesar de eso, melivilos y verdugo, participaron de esa confabulación o designio homicida.

También les dije a lo último que existía un motivo por el cual matar a Hugo Lima, Les hablé también en ese comienzo que vamos a escuchar aquí muchas cosas relacionadas con la droga, con la cocaína, escucharon que podían existir bandos encontrados, conceptos respecto de la persona que mataron, eso lo tendrán en cuenta para analizar la evidencia, lo que quiero decirles respecto de la promesa de la fiscalía; es que, por más mala que sea una persona, por más ratera como dijo un testigo, nadie, nadie tiene derecho a matar a otro. Salvo que la Ley lo permita como es el caso de la defensa propia.

Las defensas les propusieron a ustedes, por un lado la de soria, les dijo que soria no venía droga, les dijo que soria, no tenía motivo alguno para matar a Lima, agregó que eran amigos, y les dijo que Soria cuando vio lo que pasó en la casa, se abatato, no denunció y se fue de Rincón por miedo.

Soria tomó la palabra, lo que según él contó que había pasado, dijo que estaba charlando con lima y que le iba a prestar plata y de repente sale melivilos de la habitación y lo golpea con un bate.

La defensa de verdugo y melivilos si bien son abogados distintos, tienen una misma línea, reconocen haber estado en la casa de soria, eso es innegable, ustedes vieron la evidencia científica; pero dicen: que se fueron antes de que pasara lo que pasó. Yo les adelanto que mi exposición será más larga, porque se produjo demasiada evidencia y tiene relación con algo que también les dije cuando comenzó este juicio, que la fiscalía no iba a traer ningún testigo directo, que les diga que alguien vio presencialmente, sino que ustedes mismos iban a ver cómo lo arrastraban y lo mataban.

Comienza en este punto el Fiscal Jefe a relatar la evidencia que se produjo y la información producida.

(...)

La fiscalía entiende que la evidencia que les hemos presentado, no genera la más mínima duda de que aquí hubo un plan o una intención conjunta desde el momento que ingresa a la casa y que a pesar de que escapó lo siguieron, lo atraparon, lo agredieron y lo mataron, y por eso la fiscalía les va a pedir que declaren culpables a Soria, Melivilos, y Verdugo de la muerte de hugo Lima, muchas gracias.

DERECHO A ÚLTIMA PALABRA:

Luego de los alegatos finales y previo al alegato de clausura del Dr. Miranda, su asistido Verdugo Emilio Saúl, hizo uso de su derecho a última palabra.

Mi nombre es Emilio Verdugo, les voy a comentar sobre mi, y lo que pasó esa noche, tengo una nena de 7 años, otra de 3 años y un varón de un año. Soy el sostén de mi familia, era operador de planta, llevo 12 años en la industria del petróleo, y desde que me metieron preso, yo ya no pude brindarles más la cuota alimentaria a mis hijos, yo era boxeador, era entrenador de boxeo, yo sacaba chicos de la calle, los contenía, hacía eventos solidarios donde juntaba alimentos no perecederos y ropas, y las llevaba a los comedores de Rincón.

Después de separarme de la madre de mis hijos, caí en la cocaína, me empecé a relacionar con personas que no me tenía que relacionar.

Yo jamás amenacé a nadie nunca, nosotros fuimos con Nico a la casa de Dardo Soria, a consumir y pasar el rato, por el cumpleaños de nicolás, a lo que estaban todos los boliches, cerrados, estuvimos unos 30 minutos como mucho y nos fuimos, al otro día a la mañana empecé a recibir amenazas de Luis Gutierrez, diciendome que yo había matado a hugo lima, y tipo 15hs fueron a romper una casa en la que yo vivía, pero yo me había mudado hace unas 3 semanas, fueron a atacar y agredir.

En ese momento decidí ir a aclarar las cosas al cenaf N° 5, y supuestamente me iba a entrevistar R. R. que es la fiscal, y me empezó a entrevistar personal de brigada de la policía, les conté cómo había pasado la situación, y les dije que soria había estado en mi casa, me pidieron que les diga dónde estaba Soria, y les dije que no sabía. Me empezaron a amenazar que me iban a hacer una causa por encubrimiento, me golpearon, me metieron en una celda, me tuvieron tirado sin colchón en la comisaría 35 sin frazada, un frío hacía, no me dejaron hablar con ningún abogado, después me trasladaron para Neuquén, me trajeron a peritos del hospital, y ahí me tuvieron hasta el otro día 15 minutos antes recién de que me formulan cargos pude hablar con un defensor. Desde ese momento es que yo me encuentro privado de mi libertad.

el talón de votación, es así: yo consumía cocaína en ese momento, es un talón de este tamaño, que se usa para inhalar cocaína, estaba ahí porque yo fui a la casa de dardo soria,

consumí cocaína en la casa de Soria. Se usa así, se pone en la nariz y se aspira.

Confío en su buen juicio, está en sus manos mi libertad, o la condena de un hombre inocente. Muchas gracias.

Continuando con los alegatos finales, fue el turno del Dr. Miranda en representación de los intereses del Sr. Verdugo Emilio de brindar los alegatos de clausura.

Ahora los puedo ver más cerca, me parece que me equivoqué de la sala de cine, porque vi una película distinta que la que les contaron recién.

Hablaron de evidencias, de cosas que a ustedes los van a convencer, yo hablo por mi defendido Emilio Verdugo. Realmente con mucho asombro, si ustedes piensan en lo que pasó estos días, cuál es la evidencia que ustedes los va a llevar a declarar culpable a Emilio Verdugo de un homicidio.

Lo escucharon al mismo fiscal, no relató cuál fue la participación concreta de Emilio Verdugo en este homicidio desafortunado que ocurrió con Hugo Lima. ¿Ustedes escucharon que de algún elemento secuestrado se haya obtenido alguna prueba contundente en contra de Verdugo? no. Recuerden que todos los técnicos, peritos que desfilaron por esta sala, nadie dio un estudio de ADN en la que se involucre Emilio Verdugo, se analizó el bate, una picana, distintos elementos,

no se analizó un arma de fuego porque no existe. Hoy en este homicidio que se está juzgando. Hay evidencia y por eso les dije que hay otra película. Tengan en cuenta que el perito que el técnico, son todos empleados del poder judicial y responden a la dirección técnica de la investigación que es el Ministerio Público Fiscal. Además de ser compañeros, responde a esa dirección, acuérdense cómo se comportaron los peritos ante las preguntas de cualquier defensor. Era muy generoso en la información que proporcionaban a la fiscalía. Cuando hablaban ellos la imagen es nítida, y a nadie de acá lo van a convencer de que la imagen es nítida, por más que se los diga el oficial jefe de la brigada que sea, porque como ustedes también podemos juzgar por nuestra vista, y todos sabemos que la imagen no sirve. y es la prueba de la que se agarra la acusación. Primero, no es nítida. Hoy le han adjudicado nombre y apellido, se está induciendo a gente que tiene tamaña responsabilidad a seguir la culpabilidad por mi defendido Emilio Verdugo, que no está en la imagen, que no es que se use, la nitidez o no de una imagen para decir que no está, hay otra prueba para decir que no estuvo.

se desprestigió a algunos testigos, por otra parte se toma lo que les conviene, N. M. es la única testigo presencial sin interés alguno en favorecer ni perjudicar a nadie. Tan sincera fue, que ni el vínculo más cercano que haya pasado por esta sala, se le cayó una lágrima, acá hubo una

sola testigo presencial directa sin interés sentida por la situación, y fue N. M.. la falta de coordinación de algunos horarios en las cámaras, imagen no nítida, y ahora todavía tenemos que tener una calculadora para sacar cual es la hora real, y hablaron de hora real.

(...)

Les voy a pedir especial cuidado en Emilio Verdugo, en las evidencias que se han presentado, que no existen, que no son tales, se han dado muestras de la no participación de emilio verdugo en el homicidio de hugo lima. Y así les pido que lo declaren inocente de esa imputación, muchas gracias.

Luego fue el turno del defensor de confianza del Sr. Soria Dardo Hugo, el Dr. Elio García, quién para concluir sus alegatos finales dijo:

Buenos días a todos, señores y señoras miembro del jurado. Se que muchos de ustedes preferirían no estar aquí: lo que me recuerda a un breve pasaje de la novela norteamericana 'matar a un ruiseñor' publicada en los años sesenta, la cual narra las peripecias de un abogado de raza blanca que asiste a un afroamericano de una acusación injusta en el marco de una sociedad racista. En un pasaje de esta novela dice: 'el formar parte de un jurado, obliga a un hombre a tomar una decisión y pronunciarse sobre algo, a muchos esto no le gusta, a veces es desagradable, por esto como parte del sistema de justicia,

pues aunque no integremos el poder judicial, los abogados somos partes del ecosistema les pido disculpas por todas las molestias que les estamos ocasionando. Ustedes han sido llamados a tener el alto honor de impartir justicia en nombre del pueblo. En este momento uds son jueces y tienen en sus manos controlar las actuaciones del estado, que los regula, que los hostiga, y que les exige, es el mismo estado que los tuvo a todos ustedes encerrados dos años por la pandemia, impidiendoles a todos ustedes trabajar y vivir mientras políticos y funcionarios hacían viajes lujosos.

Entendemos que es claro que la prueba de la fiscalía tiene muchos baches que tienen impiden tener por probado más allá de toda duda razonable que dardo soria fue el autor del homicidio de hugo lima, y voy a pasar a enunciarlos. Soria, no es acusado en esta causa por haber tráfico de estupefacientes, no fue traído eso a juzgamiento de ustedes, el testigo castillo refirió claramente que Soria fue amigo de hugo lima, manifestando que se encontraba en la casa de su madre con martín areco y la víctima.

(...) continúa haciendo una reseña específica para cada testimonio y la relevancia de la información que dieron.

Señoras y Señores miembros del jurado, Dardo Soria es una persona que cometió errores, como ustedes o como yo, pero eso lo convierte en un asesino? Debido a las investigaciones

defectuosas y poco concienzudas de la fiscalía que se nos trajo y sin haberse esclarecido jamás el hecho. ¿No tendrían ustedes razones fundadas para creer que el móvil de venganza fundado por la fiscalía, es una salida muy fácil de la fiscalía para cerrar el caso de la muerte del hijo de soria, y no buscar a los verdaderos responsables? El poder judicial de la república argentina, tiene una larga y triste historia de culpables libres y de inocentes encarcelados, y hoy está en sus manos controlar su labor. Si no lo hacen concienzudamente quizás mañana puedan ser ustedes, sus hijos, sus amigos o sus padres quienes sean víctima de la inacción del poder judicial. Gracias.

Finalmente, fue el turno del Dr. Gabriel Gutierrez, quién en representación del Sr. Melivilos, alegó:

Buenos días señores del jurado. Yo no voy a coincidir con mi colega anterior, yo creo que ustedes están orgullosos de estar aquí hoy, creo que si bien cuando los citamos y tuvimos la selección en un principio hubo muchos que no querían estar, hoy están orgullosos de estar aquí, y va a ser una experiencia única, y se van a llevar un lindo recuerdo, y van a saber lo que muchas veces sentimos los que las personas que trabajamos en este ámbito. Se que van a tomar la decisión correcta, no hay ninguna duda, casi no hay posibilidades de apelar vuestra decisión, es muy difícil acreditar para discutir lo que ustedes decidan. El poder que les da el estado

es realmente muy grande, y estoy confiado de que la llevarán adelante.

Primero voy a atacar un poco los alegatos que dio la fiscalía, el fiscal les dijo que los imputados tenían motivos, voy a hablar de nicolás Melivilos. Qué motivo tenía nicolás de matar a Lima? no lo conocía, tenía referencia, pero no había ninguna vinculación, no había motivo como dijo la fiscalía.

Por otro lado la fiscalía les viene a decir que vinieron testigos con intereses: c. m., a., s., etc.

¿Quién los trajo a esos testigos? la fiscalía los trajo, no los trajo la defensa. Pero hubo mucha información de la fiscalía que no favorece a la fiscalía, por eso ahora los quiere de alguna manera desacreditar.

Hacen referencia a la constancia del voto. Y dice que se pudo acreditar que Verdugo estuvo ahí por la constancia. Ahora, había un DNI también ahí, entonces si van a tener acreditada la presencia de verdugo por una constancia de un voto, tienen que tener acreditada la de otra persona porque está su dni. Si tenemos una vara para algo, la tenemos que tener para todo. Reconoce la fiscalía que los videos no son de calidad.

A N. por ejemplo, que manifestó su voluntad de declarar, y explicar, la fiscalía jamás la entrevistó, nunca se la tomó, en ningún momento ni un policía le tomó una testimonial. No abrieron la línea de investigación. Se quedaron con dos 'perejiles'.

Verdugos y Melivilos fueron a atestiguar, fueron solitos, no se escaparon ni huyeron a otra provincia. Fue solo Melivilos, haceme todas las pruebas que tengas que hacer. Se pusieron a disposición de la Justicia.

Acá debería ser la fiscalía la que dé las respuestas. Yo tengo muchas preguntas, y ustedes también deberían tenerlas.

(...) Relata respecto de cada una de las testimoniales que se produjeron en el Juicio.

Por eso les voy a pedir a ustedes, excelentísimo jurado, que ustedes consideren que la fiscalía no ha superado el estándar probatorio mínimo, para ser considerados culpables. Pueden tener condenas muy altas, porque el delito es grave, por eso tienen que tener una certeza absoluta, de que fueron partícipes de este delito.

Voy a terminar con algo a mi amigo que le gusta compartir poemas. Hay un aforismo que usamos mucho los abogados, es preferible cien personas culpables libres que un solo preso. Porque mañana esa persona presa inocente, pueden

ser ustedes, pueden ser sus hijos, o su hermano que pasaba por el lugar equivocado, y una cámara lo capta con una figura parecida, y listo. ¿Cómo sacamos el poder del estado que viene con toda esa fuerza a culparnos? Imposible, por eso tenemos garantías: Duda razonable, no tengo absolutamente ninguna duda de que esta persona fue culpable.

Les voy a pedir que declaren inocente a Nicolás, porque es inocente. Muchas gracias

Derecho a última palabra:

El Sr. Melivilos, hizo uso de su derecho a una última palabra. Agradecerles a todos ustedes, por el tiempo, Solo quiero pedirles que sean justos. (...) Muchas gracias.

INSTRUCCIONES FINALES:

INTRODUCCIÓN:

[2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

[3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias de este, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a

medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.

[4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérense como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.

[5] Primero, les explicaré sus obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.

[6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.

[7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de toda duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el delito que se le atribuye. Allí les explicaré el delito imputado por la acusación y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Posteriormente, les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.

[8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que

pueden enfocar sus discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

[9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO:

[1] En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.

[2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.

[3] Como jueces de los hechos, su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. Solo considerarán la prueba del juicio.

Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de su sentido común, siempre que estén basadas en la prueba. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

[4] Decidir los hechos es su única tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

[5] La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.

[6] Su segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Esto es muy importante, porque la justicia requiere que, a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

[7] No se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Sepan que nada de lo que digan durante sus deliberaciones será registrado. La deliberación es secreta, la votación es secreta y Uds. no deberán dar las razones de su decisión.

[8] Entonces, es su deber aplicar la ley, que yo les explicaré, a los hechos que ustedes determinen para que puedan alcanzar vuestro veredicto.

[9] Esa es la diferencia fundamental entre el veredicto que ustedes brinden, y la resolución que yo como Juez técnico podría brindar en un juicio donde no hay Jurados. (sana crítica racional) Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina de Gestión de Audiencias registra todo lo que yo digo (en audio y video). El TSJ o -en su caso- incluso la CSJN pueden corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea.

[10] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del

tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, plataformas de noticias online, telefonía celular o Internet, tales como SMS, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso no constituyen prueba. No podrán consultar a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa;

[2] No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.

IRRELEVANCIA DEL PREJUICIO O PIEDAD

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o piedad. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a su valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DE LA PENA

[1] La pena eventualmente aplicable no tiene nada que ver con su tarea, la cual consiste en determinar si la acusación ha probado la culpabilidad de SORIA DARDO OMAR; MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS; VERDUGO EMILIO SAUL, más allá de toda duda razonable. La pena no debe tener lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encuentran a los acusados culpables de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, decidir cuál es la pena apropiada.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

[1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.

[2] Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

[3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba juntamente con los demás miembros del Jurado, de haber escuchado los puntos de vista de los demás miembros del Jurado y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.

[4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.

[5] Su única responsabilidad es determinar si la acusación ha probado o no la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. Su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

PRINCIPIOS GENERALES

A continuación, les refrescaré algunos conceptos que les expresé al comienzo del debate, referidos a los principios constitucionales que amparan a toda persona acusada de un delito.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Los imputados gozan del principio de inocencia.

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía constitucional del imputado, que permite a toda persona conservar el estado de "no autor del delito" en tanto no se expida un veredicto de culpabilidad; por lo tanto toda persona es inocente, y así debe ser tratada, mientras no se declare en juicio su culpabilidad.

La expresión imputados o acusados, puedo entender que tenga cierta carga emotiva, pero quiero explicarles que se trata de un término legal, para indicar que una persona está siendo investigada por la supuesta comisión de un ilícito, de ninguna manera significa que lo haya cometido, o implica que exista una presunción en su contra.

CARGA DE LA PRUEBA

[1] los acusados no están obligados a presentar prueba, ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos con que lo acusan.

[2] Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. No son los acusados quienes deben probar su inocencia.

DUDA RAZONABLE

Cada vez que se refieran a la duda razonable en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

[1] Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común y que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

[3] No es suficiente con que ustedes creen que SORIA DARDO OMAR; MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS; VERDUGO EMILIO SAUL son probable o posiblemente culpables. En esas circunstancias, ustedes deben declararlo no culpable, ya que la Fiscalía no

los ha convencido de la culpabilidad de estos, más allá de la duda razonable.

[4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal así lo haga. Sin embargo, el principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

[5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que alguno o todos los acusados fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de toda duda razonable.

[6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad que yo luego les explicaré.

[7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que los imputados fuera su autor, ustedes

deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la Fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de toda duda razonable.

DEFINICIÓN DE PRUEBA

[1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.

[2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo son las que constituyen prueba. Lo que declare el acusado en el juicio también debe ser valorado por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

[1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes no son prueba.

[2] Los cargos que la Fiscalía expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que las partes o yo hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas.

[3] En ocasiones durante el juicio, puede que una de las partes haya objetado una pregunta que la otra efectuó a un testigo. Las objeciones no son prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos

confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer, o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

[3] Al tomar su decisión no consideren solamente la declaración de testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tendrán que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos.

Los testigos son las personas que declararon en relación a hechos ellos percibieron a través de sus sentidos.

TESTIMONIO DE OÍDAS.

Es aquel testigo que no ha presenciado el hecho personalmente por sus sentidos. Esos dichos no pueden ser utilizados para acreditar el hecho, sino sólo con el alcance limitado de evaluar la credibilidad del testigo directo que declaró en el Juicio.

PRUEBA PERICIAL

[1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.

[2] Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si es vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos.

PRUEBA MATERIAL

[1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos o fotografías para ilustrar y explicar el testimonio de algún testigo o perito, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

[2] Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérense junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes pueden que lo hayan hecho: ustedes pueden llevar sus anotaciones a la sala del Jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.

[2] Tales anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mí o por los abogados. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.

[3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.

[4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del criterio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman ustedes.

LEY APLICABLE AL CASO

Se los acusa a:

Soria Dardo Omar, a Melivilos Rodrigo Nicolás y a Verdugo Saul Emilio, por el delito de homicidio agravado por el uso de un arma de fuego.

HOMICIDIO

El Código Penal establece que hay homicidio cuando una persona mata a otra de manera intencional.

“Intención” significa necesariamente que el acusado sabía y quería que se produjera la muerte. El autor se propone como objetivo directo matar

La ley dispone que el acusado no pueda ser castigado por este delito imputado si no lo realizó con intención.

La Fiscalía no está obligada a establecer la intención con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la “intención de matar” de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron la muerte: es decir, de los actos y circunstancias que rodearon la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permitan inferir racionalmente la existencia o ausencia del dolo de matar.

HOMICIDIO AGRAVADO.

Los agravantes, son circunstancias especiales que en caso de que estén presentes en un delito, se unen de manera inseparable al mismo, haciéndolo más grave, y aumentan la responsabilidad penal (es decir: en caso de que estén presentes, se aumenta la pena del delito).

El Código Penal aumenta la pena del homicidio - Intencional - cuando éste se comete por el uso de arma de fuego.

De tal manera, para tener por probado esta agravante la Fiscalía debe haber probado más allá de toda duda razonable, que la violencia ejercitada para cometer el homicidio lo ha sido mediante la utilización de armas de fuego.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el arma de fuego es aquel arma que utiliza una materia explosiva para lanzar proyectiles. "la escopeta, la pistola o el fusil son armas de fuego". En este sentido deben tomar en consideración lo establecido en el Decreto 395/75 que aprobó la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos definida en su Art. 3 que dice: (...) " Arma de fuego: La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

¿Qué significa que el agravante se una de manera inseparable al mismo? que en caso de que ustedes consideren que el agravante del arma de fuego está presente en este delito, ese agravante se aplica para todas las formas de participación que ahora pasaré a explicar.

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

El código penal, que es la ley que se aplica en este caso, distingue la forma en la que las personas son responsables de un delito, entre otros, distinguiendo a los autores, y a los partícipes.

En resumen y según la Ley aplicable a este caso: uno puede ser responsable del delito de homicidio, en calidad de autor, o partícipe (primario y secundario).

Los autores son que realizan de algún modo la acción descrita en el código penal para el delito (que recordemos en el caso de homicidio era 'matar a otra persona de manera intencional') y el término coautor, se aplica de igual manera para quienes actúan en conjunto en la ejecución del acto (matar)

Y los partícipes son todos aquellos que contribuyen intencionalmente a la producción del resultado (la muerte) pero sin realizar los actos ejecutivos. Es decir, son los que prestan al autor o autores una ayuda o cooperación (art. 45, Cód. Penal), pero no ejecutan de ningún modo la acción de matar.

Estos partícipes pueden ser de dos maneras: primarios, o secundarios.

Los primarios son aquellos que contribuyen a la producción de la muerte brindando intencionalmente una cooperación esencial: necesaria, indispensable, y que sería difícil reemplazar. Es decir, que sin esa cooperación, el delito no habría podido cometerse.

Por otra parte, los partícipes secundarios son quienes presten una colaboración que no sea indispensable para la comisión del delito.

Dado que se trata de tres acusados, debo informarles que no es su obligación rendir el mismo veredicto en cuanto a cada uno de ellos. Ustedes deben resolver, de acuerdo con la apreciación de la prueba, en cuanto a cada acusado en particular, y en virtud de ello, apreciar y determinar la culpabilidad o no culpabilidad de cada acusado por separado.

Sin embargo, vuelvo sobre lo que mencioné respecto de los agravantes, si ustedes entienden que el agravante del arma de fuego está presente, lo está respecto de todos los grados de participación. Es decir, no pueden entender que exista un autor de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, y un partícipe primario por homicidio simple (es decir, sin el uso de un arma de fuego).

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de custodia. Ningún miembro del Jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito.

Yo responderé al Jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en este Tribunal.

[2] Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente sus deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entregó además por escrito.

[3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta con las partes en su ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.

[4] Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, de una u otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un presidente. Cuando seleccionen a su presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente

del Jurado preside las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

[2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, su deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Su veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el Derecho que les he instruido que se aplica en este caso.

[3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinar durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.

[4] Durante la deliberación, los miembros del Jurado deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que

no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un WhatsApp, Twitter, E-mail, SMS, Facebook o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las redes sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

[5] Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado escribirá en el formulario de

veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación. De ningún modo se hará saber la identidad de los votantes en uno u otro sentido.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzan un veredicto, por favor anuncien a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

INSTRUCCIONES PARTICULARES RESPECTO A LOS IMPUTADOS:

RESPECTO A SORIA DARDO OMAR:

Si ustedes consideran que el acusado SORIA DARDO OMAR es culpable deben responder la siguiente pregunta:

Consideran ustedes que SORIA DARDO OMAR, tomó parte en la ejecución de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego? Si la respuesta es

positiva deben declarar la culpabilidad por el hecho imputado en calidad de autor.

Si consideran ustedes que Soria Dardo Omar no tomó parte de la ejecución de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego, pero prestó una colaboración esencial, sin la cual no podría haber ocurrido el hecho, deben declarar la culpabilidad en calidad de partícipe primario.

Si Consideran ustedes que Soria Dardo Omar, no es autor o partícipe primario, de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego, pero prestó una colaboración no esencial; deben declarar la culpabilidad por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe secundario.

Si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

RESPECTO A VERDUGO SAUL EMILIO.

Si ustedes consideran que el acusado VERDUGO SAUL EMILIO es culpable deben responder la siguiente pregunta:

Consideran ustedes que VERDUGO SAUL EMILIO, tomó parte en la ejecución de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego? Si la respuesta es

positiva deben declarar la culpabilidad por el hecho imputado en calidad de autor.

Si consideran ustedes que VERDUGO SAUL EMILIO no tomó parte de la ejecución de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego, pero prestó una colaboración esencial, sin la cual no podría haber ocurrido el hecho, deben declarar la culpabilidad en calidad de partícipe primario.

Si Consideran ustedes que VERDUGO SAUL EMILIO, no es autor o partícipe primario, de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego, pero prestó una colaboración no esencial; deben declarar la culpabilidad por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe secundario.

Si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

RESPECTO A MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS

Si ustedes consideran que el acusado MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS es culpable deben responder la siguiente pregunta:

Consideran ustedes que MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS, tomó parte en la ejecución de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego? Si la respuesta es

positiva deben declarar la culpabilidad por el hecho imputado en calidad de autor.

Si consideran ustedes que MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS no tomó parte de la ejecución de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego, pero prestó una colaboración esencial, sin la cual no podría haber ocurrido el hecho, deben declarar la culpabilidad en calidad de partícipe primario.

Si Consideran ustedes que MELIVILOS RODRIGO NICOLÁS, no es autor o partícipe primario, de la acción de matar intencionalmente a HUGO LIMA con el uso de un arma de fuego, pero prestó una colaboración no esencial; deben declarar la culpabilidad por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe secundario.

Si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

ACOTACIONES FINALES

[1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo con la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro de que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como Jurado en este juicio.

Conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP, en cuanto prescribe que la sentencia debe dictarse luego de celebrarse el Juicio por el Tribunal de Jurado y que debe contener la transcripción de las instrucciones dadas al Jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto, por lo que resta señalar que el veredicto pronunciado por el Jurado fue el siguiente:

Declarar culpable por unanimidad al Sr. Dardo Omar Soria, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego en calidad de autor.

Declarar culpable por 10 (diez) votos al Sr. Rodrigo Nicolás Melivilios, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe primario.

Declarar culpable por 8 (ocho) votos, al Sr. Emilio Saúl Verdugo, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe secundario.

En consecuencia, por la votación que antecede,

RESUELVO:

I. Declarar culpable al Sr. Dardo Omar Soria, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego en

calidad de autor en los términos de los arts. 79, 41 bis, y 45 del C.P.

II. Declarar culpable al Sr. Rodrigo Nicolás Melivilios, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe primario, en los términos de los arts. 79, 41 bis, y 45 del C.P.

III. Declarar culpable al Sr. Emilio Saúl Verdugo, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe secundario, en los términos de los arts. 79, 41 bis, y 46 del C.P.

IV. Hágase saber a las partes que podrán ofrecer nuevas pruebas para la segunda fase del juicio dentro del plazo de cinco (5) días (cfr. art. 202 del CPPC).

V. Regístrese. Comuníquese a través de la Oficina Judicial.